



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2011 00008

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONOR DÍAZ DE TORRES (Q.E.P.D.).
DEMANDADO: MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y OTROS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2011 00008.

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pasa a resolver el recurso de reposición, interpuesto en tiempo, por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 25 de septiembre de 2023.

La demandante, pretende que: **i)** Se revoque el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, **ii)** En su lugar ordenar el pago de los depósitos judiciales 400100008726000 y 400100008726172 a nombre de la apoderada con facultad expresa para recibir; centra su inconformismo en tres puntos principales, que, en apretada síntesis, se aluden así:

- 1. “Ya se surtió adecuadamente el trámite sucesoral que invistió a mis poderdantes como herederos de la señora Leonor Díaz de Torre y del señor Luis Carlos Torres Garnica.”**
- 2. “La calidad de sucesores procesales de los petentes conferida en vista del reconocimiento como herederos en la escritura de sucesión, conlleva la titularidad sobre los depósitos judiciales.”**
- 3. “El documento idóneo para demostrar la calidad de herederos de los hermanos Torres Díaz respecto de toda la masa sucesoral de la difunta Leonor Díaz de Torres, es la escritura pública que ya obra en el expediente.”**

Así las cosas, se pasa a resolver los puntos de inconformismo, para lo cual, el Despacho tendrá en cuenta la sentencia de tutela citada por la parte recurrente, proferida dentro del proceso con Radicación N° 11001-22-03-000-2022-00465-01, identificada con el número STC5516-2022, del 06 de mayo de 2022, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. H. doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, que resolvió un caso análogo, en la que concluye:

“Es por esto que el artículo 783 del Código Civil establece que la posesión legal de la herencia se adquiere desde el momento en que esta es deferida; no obstante, esto no los habilita para disponer de los bienes pues «la posesión legal del heredero es una ficción legal, una posesión ficticia diferente de la verdadera posesión» .

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2011 00008

En este entendido, en el caso que nos ocupa los sucesores procesales son poseedores legales de los derecho que resultaron en el proceso a favor de la causante, en los términos del artículo antes mencionado; en consecuencia, la presunción de buena fe impide que se les exija acreditar la inclusión de los créditos recibidos a la masa sucesoral, puesto que, al ser un deber de estos, se entiende que de no hacerlo serían cobijados por los efectos de los artículos 1288, 1302 y 1313 del Código Civil.” (Negrilla del Despacho)

Es así que, el Despacho acogerá dicho criterio que, aplicado al caso concreto, da lugar a revocar lo dispuesto el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, para en su lugar, ordenar el pago de los títulos a favor de la apoderada judicial de los sucesores procesales de la parte demandante, advirtiendo el deber que pesa sobre los sucesores respecto de “... la inclusión de los créditos recibidos a la masa sucesoral, puesto que, al ser un deber de estos, se entiende que de no hacerlo serían cobijados por los efectos de los artículos 1288, 1302 y 1313 del Código Civil.”.

En la misma dirección, se acredita la defunción de la señora LEONOR DÍAZ DE TORRES (Q.E.P.D.), el día 1° de mayo de 2018, por lo que en los términos del artículo 68 del C.G.P. se tendrán como sucesores procesales a sus hijos, LEONOR, LUIS CARLOS, GLADYS LUCIA, ANA MARÍA, NANCY y LILIANA TORRES DÍAZ, de los que se probó en debida forma la calidad de herederos, con la escritura pública número 1.174, de fecha 13 de octubre de 2020, Adjudicación en Sucesión, de la Notaría Primera Encargada del Circulo de Zipaquirá.

Por último, se indica que, por el monto de los depósitos judiciales, resulta obligatorio el pago por Abono a Cuenta, por lo que se requerirá a la apoderada por activa allegue Certificación Bancaria de su cuenta para realizar la respectiva transferencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2011 00008

SEGUNDO: TENER como sucesores procesales de la señora LEONOR DÍAZ DE TORRES (Q.E.P.D.) a sus hijos, LEONOR, LUIS CARLOS, GLADYS LUCIA, ANA MARÍA, NANCY y LILIANA TORRES DÍAZ.

TERCERO: RECONOCER Y TENER a la doctora GABRIELA MORALES OROZCO identificada con C.C. 1.030'443.041 y T.P. 264.394 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los sucesores procesales por activa LEONOR, LUIS CARLOS, GLADYS LUCIA, ANA MARÍA, NANCY y LILIANA TORRES DÍAZ en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada por activa GABRIELA MORALES OROZCO allegue Certificación Bancaria de su cuenta para realizar la respectiva transferencia.

QUINTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No's 400100008726000, por valor de \$7'000.000,00, y 400100008726172, por valor de \$283'428.810,00, a la apoderada demandante GABRIELA MORALES OROZCO identificada con C.C. 1.030'443.041 y T.P. 264.394, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de la apoderada que certifique, conforme el requerimiento anterior.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 17 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 064 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ef12d0b311749d37201233cf05bf94e342fe3f981957e5e82b36e25115d17c**

Documento generado en 16/04/2024 05:59:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DIEGO ANTONIO MARIA ZAMBRANO
SUCESORES : LILIANA GIRALDO GIRALDO
ANDRES JULIAN ZAMBRANO GIRALDO
JUAN DIEGO ZAMBRANO GIRALDO
PABLO DANIEL ZAMBRANO GIRALDO
DEMANDADO : AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
LLAMADOS EN : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
GARANTIA : COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00118-00

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintitrés (2024)

Finalizado el termino concedido, la parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término legal conforme al artículo 28 del CPTSS, en donde adicionó hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, pretensiones y pruebas documentales.

Así las cosas y una vez revisado el escrito de reforma y los anexos, tenemos que la parte demandante deberá aportar la documental relacionada como “27) Derecho de petición presentado a la Federación Nacional de Cafeteros” la cual no se adjuntó.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 064 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

CMMC

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5384954dfe81e337b38a1bc9bfd86a08b2218c1c756393f9a8992d8cf1c7384**

Documento generado en 16/04/2024 05:59:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARLON LUCIANO ARROYAVE
DEMANDADO : CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00403-00

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificado con NIT. No. 830.515.294-0, como apoderado de **BRETANO CIENTO ONCE S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificado con NIT. No. 830.515.294-0, como apoderado de **CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se dispone **SEÑALAR el 31 de Mayo de 2024 a las 02:30 P.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21250110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 17 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0064 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c69bfa4f0f1dffb36d1f44ce52f77cfa65eca40b569be815bdccb635e523**

Documento generado en 16/04/2024 05:59:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GUSTAVO PINILLA FLORIAN
DEMANDADO : LUIS ALFREDO PERILLA Y SUCESTORES PROCESALES DE
LUZ MARINA MORALES RODRÍGUEZ
RADICADO : 110013105011**20210023700**

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que el Juez como director del proceso, en atención al principio de celeridad y en vista del silencio de los sucesores procesales de la señora LUZ MARINA MORALES RODRÍGUEZ, respecto del requerimiento que les fuera realizado por este Despacho, mediante auto del 8 de Junio de 2023 y teniendo en cuenta que como lo preceptúa el Art 76 del CGP “*la muerte del mandante no pone fin al mandato judicia*”, decide continuar dentro del presente radicado con el trámite que en derecho corresponda, no sin antes advertir a los sucesores procesales que en cualquier etapa del proceso, podrán ratificar o revocar el respectivo poder al Dr. JONATHAN MERCHÁN ROJAS.

De otra parte, se tiene que una vez corrido el 20 de octubre de 2023 el correspondiente traslado de la reforma a la demanda mediante publicación en el micrositio dispuesto para este despacho sin que se presentara contestación a la misma dentro del término de ley, se tiene **POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda respecto de LUIS ALFREDO PERILLA y los señores JOHN ALEXANDER PERILLA MORALES, NELSON EDUARDO PERILLA MORALES, WILLIAM RODRIGO PERILLA MORALES, YURI PAOLA PERILLA MORALES, MIYER FABIAN PERILLA MORALES Y OSCAR ALBERTO PERILLA MORALES, en su calidad de sucesores procesales de la señora LUZ MARINA MORALES RODRÍGUEZ.

Por lo anterior, se dispone **SEÑALAR el 7 de junio de 2024 a las 9:00 A.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 85 A del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21250853>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0064 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

CMMC

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9b176bd43c12f5b02d18f14543baa059d62d3e5ecf617262f536ec9ea49acd**

Documento generado en 16/04/2024 05:59:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JULIO CESAR GONZALEZ SILVA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00472-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 31 de octubre de 2023 confirmó el auto proferido por este despacho el 2 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- sala laboral en providencia del 31 de octubre de 2023, por lo cual se continuara con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, se evidencia en el expediente que la parte actora allegó soportes de notificación que cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, es por esto, que revisado el escrito visible en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

También, se reconoce personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W & WLC UT**, identificada con NIT 901.729.847-1 como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Para finalizar se dispone señalar el **el 08 de mayo de 2024 a las 10:00 A.M** como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los Artículos 77 y 80 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21247557>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0064 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cdd04e43226ed88e3ffc8037b9e69aaf69387fa13985eb73dee04575e7f22**

Documento generado en 16/04/2024 05:59:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALEXANDER DUARTE GALEANO
DEMANDADO : SURALLA BERMUDEZ
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00129-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 de noviembre de 2023 revocó el auto proferido por este despacho el 24 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- sala laboral en providencia del 30 de noviembre de 2023, por lo cual se continuara con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, una vez revisada la demanda y atendiendo a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- sala laboral, se dispondrá la admisión de la demanda.

De otra parte y teniendo en cuenta que en el expediente obra poder otorgado por la demandada, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la **Dra. ROSALBA BÁEZ DAZA**, identificada con C.C. 41.728.272 y T.P. 39.216 del CSJ como apoderada de la Sra. SURAYA BERMUDEZ, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda con la publicación de esta providencia mediante estado, y se empezará a **CORRER** el termino de traslado a la demandada, para que se sirva contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite el trámite de publicación de esta providencia en el estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- sala laboral en providencia del 30 de noviembre de 2023

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ALEXANDER DUARTE GALEANO** en contra de **SURAYA BERMUDEZ**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la **Dra. ROSALBA BÁEZ DAZA**, identificada con **C.C. 41.728.272 y T.P. 39.216** del CSJ como apoderada de la Sra. **SURAYA BERMUDEZ**, en los términos del poder conferido.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

CUARTO: CORRER termino de traslado a la demandada, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de publicación de esta providencia en el estado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0064 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e858e0bd41ae5dadb7df489a49b162556388f2c12a21796f0e1ca5212ea3fe5e**

Documento generado en 16/04/2024 05:59:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : BLANCA JUDITH CRUZ ROMERO
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y
CESANTIAS "PORVENIR S.A."
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00312-00

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de reprogramación de fecha de audiencia, solicitada por el apoderado de la parte demandante el día de hoy, se dispone acceder a la misma y señalar el **el 08 de mayo de 2024 a las 10:00 A.M** como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los Artículos 77 y 80 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará a cabo de manera concentrada con la audiencia del radicado 11001310501120210047200, por medios virtuales, a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21247557>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0064 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e363362a0002f6f593e708307be477553bbb64e77ecf35a29f0c1e6e2b1e512**

CMMC

Documento generado en 16/04/2024 05:59:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 532

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DORA ELSY RIVEROS REY
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -
UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-532

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago, invocando como base de título ejecutivo la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, providencias judiciales que se encuentran en firme.

Previó a resolver sobre la presente solicitud, se trae a colación la siguiente norma prevista para la materia en estudio del CPTSS:

*“**Artículo 100. Procedencia de la ejecución.** Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. (cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Cuando de los fallo judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial según sea el caso.” (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que:

*“**Títulos ejecutivos.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.” (cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original).*

En este orden de ideas, una vez examinados los documentos aportados como base título de ejecución dentro de la presente acción, encuentra el Despacho que estos se encuentran debidamente notificados, legalmente

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 11 2022 532

ejecutoriados y reúnen todos los lineamientos establecidos por la Ley, esto es, que sean claros, expresos y actualmente exigibles, razón suficiente para librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor la señora DORA ELSY RIVEROS REY y en contra de la UGPP, por haberse declarado que la ejecutada debe reconocer y pagar:

- a) Las diferencias entre las mesadas reconocidas y la que debio pagarse, a partir del 1 de mayo de 1983, y hasta tanto se haga el pago efectivo, teniendo en cuenta como cuantía inicial la suma de \$17.451.78, con los respectivos ajustes de ley anualizados y debidamente indexadas.
- b) La suma de \$2.800.000, por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: Por concepto de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, las cuales se liquidarán en el momento procesal pertinente.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a la ejecutada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**, en los términos establecidos en los artículos 291 Y 292 del C.G.P. y 29, lit. A núm. 1 del 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S. o según lo establecido en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, indicándole a la ejecutada que deberá pagar la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago y, además, que cuenta con un término de diez (10) días contabilizados desde la notificación personal de esta providencia, para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 64 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea06f80a41fb74b4951e8ca37f21049c0329312cd0a7f9b6e38df370c1b732a9**

Documento generado en 16/04/2024 05:59:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER MORALES QUIMBAYO
DEMANDADO: GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00272-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el escrito de subsanación se advierte que el mismo no adecuó con suficiencia la demanda para su admisión a trámite, siendo que una de las falencias que se le anotaron en la providencia de inadmisión fue la de relacionar en debida forma la documental adosada, aun después de la subsanación, no se superó dicha falencia en la medida de que si bien indica a numerales 4 al 7 del respectivo acápite indica aportar historia laboral, lo cierto es que al verificarse los anexos visto en el archivo 06 del expediente, solo se evidencia historial clínico; tampoco cumplió con aportar en calidad legible la documentación anexa, nótese que los folios 11, 12, 14, 85, 98, 104, 105, 106, 116, 122, 127, 134, 135, 138, 140, 143, 147, 154, 155, 161, del archivo 06, por lo borroso que se ven no dan certeza de la información que contengan, cosa que entorpece su valoración probatoria, como que tampoco facilita la contestación de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada ALEXANDER MORALES QUIMBAYO, toda vez que no se allegó subsanación en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez (e)

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 17 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 064 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c15a2d46674b25354d91bc884e46cdc3df9efe82a17119447035158aea506c3**

Documento generado en 16/04/2024 05:59:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>